



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 24 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que la curadora designada allegó memorial excusándose del nombramiento, por tener varios procesos a su cargo. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 14 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la abogada Diana Lucía Meza Bastidas quien había sido designada como curadora *ad litem* de la demandada, presentó los soportes documentales que acreditan la imposibilidad de asumir el cargo, pues se encuentra actuando en más de 5 procesos de manera gratuita y bajo los presupuestos del CGP.

Así las cosas y en aplicación de los artículos 49 y 50 del CGP, el Despacho **releva** del cargo de Curadora *Ad Litem* a la abogada **Diana Lucía Meza Bastidas**.

Ahora bien, conforme al artículo 48 del Código General del Proceso, se **designa** como nuevo Curador *Ad Litem* al abogado **Mauricio Sáenz Trujillo** para que represente los intereses **Servinutrir S.A.S.**, en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación del abogado son:

Nombre	Mauricio Sáenz Trujillo
Cédula	11.315.384
Tarjeta profesional	290.579
Teléfono o celular	313 3002050
Dirección	Carrera 11 No. 114 – 44 Oficina 501
Email	Maosat.lat@hotmail.com

La selección del abogado se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda al abogado designado que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensor de oficio.

Así mismo se requiere al abogado designado para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de la demandada. Para el efecto, deberá acreditar al Despacho las gestiones realizadas.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 094 del 15 de diciembre de 2021. Fijar virtualmente.

2

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00 Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpbcta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

**Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effb8a4c6dd65bd47a67e91e62d7decb3d201af09aed8ba414f1a69319d596d1**

Documento generado en 14/12/2021 05:50:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>